



**ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE SANIDAD.**

Reunido el Tribunal del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, convocado por Resolución de 4 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría (BOE de 20 de diciembre de 2025), en relación con la conservación de la nota del primer ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria anterior, según lo establecido en el apartado 6.4.1 de esta resolución y en los apartados 6.4.1.7 y 13.5 de la Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares y para el cambio de Régimen Jurídico del Personal laboral fijo incluido en el anexo II del IV Convenio único, para el personal de la Administración General del Estado:

Apartado 6.4.1 de la Resolución de 4 de diciembre de 2025:

*"A las personas que hubieran superado el primer ejercicio con una nota superior al 50 por ciento de calificación máxima en la convocatoria de 2024, se les podrá conservar la calificación, siempre y cuando ésta sea análoga en el contenido del temario y la forma de calificación, salvo actualización normativa".*

Apartado 6.4.1.7 de la Resolución de 11 de diciembre de 2024:

*"En caso de no superar el proceso selectivo, las personas aspirantes del turno de discapacidad que superaran uno o más ejercicios con una calificación superior al 50 por ciento de la calificación máxima del ejercicio correspondiente, podrán solicitar la conservación de dicha calificación en la convocatoria inmediata siguiente. Asimismo, las personas aspirantes del turno general que superaran el primer ejercicio con una calificación superior al 50 por ciento de la calificación máxima, podrán solicitar dicha conservación de dicha nota.*

*Se entiende por nota la puntuación directa obtenida con carácter previo, en su caso, a la aplicación por el Tribunal calificador de fórmulas matemáticas que transformen la puntuación obtenida al objeto de determinar la superación del ejercicio.*

*La validez de esta medida será aplicable siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación de los ejercicios en los que se ha conservado la nota sean análogos, salvo actualización normativa."*

Apartado 13.5 de la Resolución de 11 de diciembre de 2024:

*"A las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad se les conservará la nota de los ejercicios, siempre que supere como mínimo el 50 por ciento de la calificación prevista para el correspondiente ejercicio. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, cuando el contenido del temario y su forma de calificación sean análogos. Se entiende por nota la puntuación directa obtenida con carácter previo, en su caso, a la aplicación por parte del Tribunal calificador de fórmulas matemáticas."*

ACUERDA:





En el programa del Anexo I de la presente convocatoria, se identifican, al menos, los siguientes temas que han sufrido alguna modificación respecto a la convocatoria del anterior proceso selectivo (Resolución 11 de diciembre de 2024):

Primera parte: 21

Segunda parte: 2,3,35

Tercera parte: 5,59

Asimismo, la fórmula de cálculo para obtener las calificaciones del primer ejercicio de la convocatoria anterior no puede considerarse análoga a la forma de calificación de la convocatoria actual. Dado que la nota de corte puede ser diferente entre ambas convocatorias, las calificaciones no pueden considerarse equiparables.

Por ello, se acuerda, la NO CONSERVACIÓN DE LA NOTA DEL PRIMER EJERCICIO.

Según las bases de la convocatoria anterior, mencionada anteriormente, *“a las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad se les conservará la nota de los ejercicios, siempre que supere como mínimo el 50 por ciento de la calificación prevista para el correspondiente ejercicio. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, cuando el contenido del temario y su forma de calificación sean análogos.”*

En relación con este punto, y, por las mismas razones expuestas anteriormente en relación con la diferencia en la forma de calificación, se acuerda la NO CONSERVACIÓN DE LA NOTA del primer ejercicio para las personas que participen por el turno de discapacidad.

En relación con la conservación de la nota de otros ejercicios de la convocatoria anterior para el turno de discapacidad se acuerda la NO CONSERVACIÓN DE LA NOTA en base a diferentes razones que suponen que la forma de calificación no sea análoga:

- En el caso del segundo ejercicio, el Tribunal considera la NO conservación de la nota por diferentes motivos: diferencia en el Tribunal entre convocatorias, nuevos parámetros de corrección, falta de identidad entre los ejercicios de ambas convocatorias, diferencia de criterios entre asesores especialistas.
- En el caso del tercer ejercicio, en la presente convocatoria ha variado el número de temas a desarrollar por los aspirantes, pasando a un total de tres (uno de la parte segunda y dos de la parte tercera del programa), mientras que en la convocatoria anterior debían desarrollar un total de dos temas (uno de la parte segunda y uno de la parte tercera del programa). A esto se añade la naturaleza del ejercicio, realizado por un sorteo de temas que determina, igualmente, la falta de identidad entre ambas convocatorias.

INFORME DE FIRMA

En Madrid, a fecha de firma.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

